

La Gaceta N° 194 — Martes 5 de octubre del 2004.

N° 31935-MCJD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°— Que el Templo Católico de Pedernal de Puriscal representa un ejemplo de la arquitectura religiosa de la primera mitad del siglo XX, en zonas rurales de Costa Rica.

2°— Que el inmueble, construido en 1936 y que posee una estructura de madera recubierta con lámina metálica, evidencia la incorporación de técnicas y materiales foráneos.

3°— Que la edificación constituye un hito local de innegable valor histórico, arquitectónico, paisajístico y referencial, que merece conservarse y ponerse en valor.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el Templo Católico de Pedernal de Santiago de Puriscal, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de San José, cantón: Puriscal, distrito: Desamparaditos, al tomo N° 1479, folio N° 493, asiento N° 1, número 132815, propiedad de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los veintiséis días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 27784). —C-9645. — (D31935-7587).